



RESOLUCIÓN NÚMERO

00095-01-2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Siapidarã adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, TACHI AK'ORĒPA K'INISIA ATABÉIDA, LEY DE ORIGEN, camino para el compartir de los conocimientos y sabidurías en los procesos educativos comunitarios – escolarizados, nivel de Prescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decretos 1850 de 2002, 1075, de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

Las Autoridades Ancestrales del Pueblo Siapidarã las Tachi Nawẽ han orientado la educación propia teniendo como camino la espiritualidad, fundamento de la educación porque determina la existencia del Pueblo Siapidarã.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la Educación Propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos,



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que el mismo decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2021, correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 17 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

En el año 2015 a través del Decreto 2408 se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca, como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena propio — SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los Territorios Indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca.



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

- La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

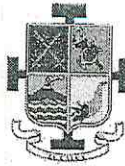
- Para el año 2020 la Gobernación del Departamento del Cauca, mediante Resoluciones Número 00064 – 01- 2020 y Número 01876 – 04-2020, estableció el Calendario Académico para el pueblo Siapidarã adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 10 de enero de 2021 y del receso escolar el día 10 de enero de 2021.

- El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 42 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para reivindicar el derecho a la Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

- Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

- Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP

- Para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 19 de enero de 2019, estableció de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR DE LOS PUEBLOS para todos los Establecimientos Educativos de los Territorios Indígenas que pertenecen AL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC. Posteriormente se acordó en la Comisión Mixta del Decreto 1811 de 2017, el marco del Plan cuatrienal 2019-2022 y en la Mesa Técnica del CRIC – SED. La Expedición de



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

10 actos administrativos para el 2020 que permitirá el reconocimiento de los calendarios educativos (1) por pueblo *Nasa, Misak, Tontoroéz, Kokonukos, Yanaconas, Kishu, Siapidaarã, Ingas, Ampiuile - Ambalo y Polindaras* para los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas y establecimientos que hacen parte de la contratación educativa en el marco del 2500.

En los procesos de Establecimientos Educativos de los territorios Indígenas se vienen desarrollando prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme a la Ley de Origen, derecho mayor y los planes de vida, por lo tanto, sus prácticas culturales y sus actividades cotidianas las organizan a través del andar de los tiempos y espacios en un tejer entre el pasado, el presente y el futuro, marcando un ritmo para la vida de los Pueblos Indígenas

Los procesos de formación comunitaria deben retomar los caminos ancestrales haciendo práctico los conocimientos en los espacios comunitarios, familiares y territoriales, teniendo claro que los Establecimientos Educativos se articulan a las dinámicas comunitarias. Por tanto, espacios como Te Waibia, Ingreste, los ríos, las cabeceras de los ríos, las playas, las montañas, el mar, las bocanas de los ríos, la naturaleza y demás espacios del territorio son escenarios en donde el Siapidaarã vivencia su cultura, potencializa sus habilidades, conocimientos y saberes orientado siempre tachi ũrãpa.

Se reconoce que el proceso educativo propio de los Siapidaarã tiene como orientadores y transmisores de los conocimientos y las sabidurías a las Tachi Nawẽ orientadoras principales del ser Siapidaarã, de igual manera a los Padres de familia, Autoridades de la estructura del Cabildo, Yerbateros, Sobanderos, Parteros y Parteras, Dap'ato, Jaipana, dinamizadores de la Educación Propia.

Las Tachi Nawẽ y la asamblea definen el NEJEDEK'O como eje central del proceso educativo, porque articula la vivencia y el compartir de las sabidurías y conocimientos en la vida del Ser Siapidaarã en su integralidad.

De acuerdo a la Ley de Origen del Pueblo Siapidaarã se cuenta con la Tachi Nawẽ y Tachi Ak'orẽ, seres espirituales que acompañan y guían el caminar y accionar en los tres mundos, son quienes determinan el tiempo ewari – parik'ua y los momentos indicados para el desarrollo de las vivencias culturales y por ende las actividades educativas en todos los procesos de acuerdo a los momentos de vida.

Con la finalidad de atender y adoptar las medidas de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional expidió diversas orientaciones a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020, y las Directivas 03 del 20 de marzo, 05 del 25 de marzo, 07 del 6 de abril, 09 del 7 de abril y 010 del 7 de abril de 2020 y 011 del 29 de mayo de 2020, 016 del 10 de octubre de 2020 y 017 del 20 de noviembre de 2020, para dar continuidad al proceso educativo, en una primera etapa, a partir del trabajo académico en casa, con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes.



Continuación Resolución No. **00095-01-2021**

Posteriormente el regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, previo consentimiento de las familias.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; emite la circular 35 del 25 de septiembre de 2020, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la reglamentación necesaria para adoptar el protocolo de bioseguridad para un regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad del sector educativo bajo un esquema de alternancia, en especial la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se han asignado los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias a las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la financiación de los respectivos planes de alternancia para ser ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021.

En cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 660 de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Decreto en mención establece: *"...Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional..."*.

La emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se encuentra actualmente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo al contenido de la resolución Nro. 2230 del 27 de Noviembre de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Directiva Ministerial No. 18 del 28 de diciembre de 2020, impartió orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021 y entre las citadas orientaciones se establece la posibilidad de modificar el calendario académico 2021 para convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021", en el marco del Decreto 660 de 2020, y con la finalidad de adoptar la planeación de las estrategias de alternancia educativa.



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

La Administración Departamental mediante Resolución Número 05152- 2020 del 03 de noviembre de 2020, estableció el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

Los pueblos indígenas han construido sus propios planes de contingencia o de prevención de la pandemia, donde incluyen acciones tradicionales propias de protección que dependen de la cosmovisión de cada pueblo, y para el retorno gradual y progresivo a las aulas de clase ha diseñado un esquema de itinerancia donde juegan un papel importante la Familia, el territorio y la escuela.

Que los calendarios propios no pueden estar alejados de la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional y por el Ministerio de Salud y protección social respecto a la pandemia generada por el COVID- 19 y que para realizar su trabajo de implementación a través del retorno gradual y progresivo bajo el esquema de Itinerancia, se hace necesario convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con sus estudiantes en una semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021, dando aplicabilidad a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial Nro. 18 de diciembre 28 de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación 2021- ER-005115 del 15 de enero de 2021, autorizó la conversión de hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para el presente calendario académico.

En merito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Siapidaarã adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, TACHI AK'ORĒPA K'ĪNISIA ATABEIDA, LEY DE ORIGEN, camino para el compartir de los conocimientos y sabidurías en los procesos educativos comunitarios - escolarizados nivel de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos ; y lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Legislativo 660 de 2020 y Directiva 18 del 28 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CALENDARIO EDUCATIVO DEL PUEBLO SIAPIDAARã hace parte de la vivencia espiritual, cultural, política, comunitaria y familiar, por lo tanto, no puede reducirse solo al proceso educativo escolarizado.



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

ARTÍCULO TERCERO: MIMIA WARRARÃ OME. Los Tiempos pedagógicos con los estudiantes en los Establecimientos Educativos serán de treinta y nueve (39) semanas, que son obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994 el Decreto Legislativo 660 de 2020 y para el ejercicio práctico de la educación comunitaria en el espacio Escolarizado se tendrá en cuenta los siguientes tiempos:

MIMIA EWARI	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
MIMIA ABA	25 de enero de 2021	14 de marzo de 2021	07 semanas	Treinta y nueve (39) Semanas
MIMIA OME	22 de marzo de 2021	20 de junio de 2021	13 semanas	
MIMIA OMPEE	19 de julio de 2021	10 de octubre de 2021	12 semanas	
MIMIA K'IMARÍ	18 de octubre de 2021	5 de diciembre de 2021	07 semanas	

PARÁGRAFO: Durante las treinta y nueve (39) semanas el compartir de los conocimientos y saberes se dinamizarán teniendo en cuenta las siguientes actividades articuladoras de las sabidurías y conocimientos:

1. P'ee pu jara
2. Op'oo Imi Jara
3. Jebe Atua Jara
4. Cacería
5. Recolección de fruto y demás alimentos para el consumo familiar y comunitario.
6. Pesca
7. Artesanía
8. Ik'ade jara
9. Labranza
10. Siembra
11. Au Ewari Kãri
12. Semana de vivencia pedagógica
13. Siru
14. T'ondoo

PARÁGRAFO. El Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI, del Consejo Regional indígena del Cauca orientará la continuidad de los lineamientos pedagógicos, políticos y administrativos para el desarrollo de la educación propia en el espacio familiar, comunitario y territorial desde la declaratoria de la emergencia sanitaria en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP por parte de los dinamizadores de los establecimientos educativos hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, actualmente prorrogada mediante resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Para el desarrollo de los procesos de formación, planeación y evaluación de los procesos educativos dinamizados en el espacio comunitario de los Establecimientos Educativos se desarrollará en los siguientes tiempos.



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
MIMIA ABA	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 Semanas de planeación	seis (6) semanas
	15 de marzo de 2021	21 de marzo de 2021	1 semana de formación	
MIMIA OME	12 de julio de 2021	18 de julio de 2021	1 Semana de formación	
MIMIA OMPEE	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1 Semana de formación	
MIMIA K'IMARÍ	6 de diciembre de 2021	12 de diciembre de 2021	1 Semana de Evaluación	

ARTÍCULO QUINTO: CAMBIO DE ACTIVIDAD PARA LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes tendrán derecho a trece (13) semanas en el que cambiarán de actividad. Los estudiantes de acuerdo a la Ley de origen vivenciarán los procesos de vida en familia cuando no se encuentren en el tiempo de desarrollo académico en los establecimientos educativos así:

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
MIMIA ABA	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semanas	Trece (13) semanas
	15 de marzo de 2021	21 de marzo de 2021	1 semana	
MIMIA OME	21 de junio de 2021	18 de julio de 2021	4 semanas	
MIMIA OMPEE	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1 semana	
MIMIA K'IMARÍ	06 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022	5 semanas	

ARTÍCULO SEXTO: CAMBIO DE ACTIVIDAD PARA LOS DOCENTES, Y DIRECTIVOS DOCENTES: El tiempo de cambio de actividad se dará teniendo en cuenta los Derechos Laborales adquiridos y lo establecido en las normas naturales y el Derecho propio en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2277 de 1979, el decreto 1850 del 13 de Agosto de 2003 y en atención a las características de la atención educativa que trata el decreto 2500 de 2010, los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas las cuales se distribuirán así:

EPOCA	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
MIMIA OME	21 de junio de 2021	11 de julio de 2021	3 semanas	7 semanas
MIMIA K'IMARÍ	13 de diciembre de 2021	9 de enero de 2022	4 semanas	

ARTÍCULO SÉPTIMO: TIEMPOS - ESPACIOS EDUCATIVOS: El pueblo Siapidarã para vivenciar sus formas de enseñanzas de acuerdo a la política de Educación Propia tendrá en cuenta los tiempos - espacios propios de acuerdo al contexto y la Ley de origen para dinamizar los procesos político - organizativo, pedagógicos y administrativos. Entre otros espacios se ubican las siguientes:

Te Waibia, Ingreste, los ríos, las cabeceras de los ríos, las playas, las montañas, el mar, las bocanas de los ríos, la naturaleza y demás espacios del territorio son lugares en donde el Siapidarã vivencia su cultura, potencializa sus habilidades, conocimientos y saberes participando en los espacios convocados por las Tachi Nawë, Las Autoridades indígenas para el nivel local, zonal y regional para la dinamización de los diferentes procesos comunitarios



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

PARÁGRAFO: También se incluyen las asambleas comunitarias, juntas directivas, las mingas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que el pueblo Siapidaarã determine de acuerdo a las dinámicas y los procesos que existen al interior de sus territorios y que se especificarán en las respectivas planeaciones educativas.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPOS- PROCESOS PEDAGÓGICOS. Los Establecimientos Educativos del Pueblo Siapidaarã que hace parte del **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA** tendrán en cuenta de manera oficial días de conmemoración, cuidado y de vivencia espiritual/cultural las siguientes fechas:

FECHAS SIGNIFICATIVAS PARA LAS CONMEMORACIONES		
MES	DIA	CONMEMORACIÓN
Febrero	4	Honrar la Memoria de Benjamín Dindicue
Febrero	23 y 24	Nacimiento del CRIC
Abril	12 y 13	Conmemoración Tachi Ak'orẽ Francisco Javier Puama
Agosto	13	Día de los pueblos Indígenas
Septiembre	7	Día de la resistencia de la mujer indígena
Septiembre	11 y 12	Conmemoración Tachi Ak'orẽ Desiderio Dura
Septiembre	14 y 15	Conmemoración Tachi Nawẽ Leticia Puama
Octubre	7	Honrar la Memoria de Manuel Quintín Lame
Octubre	12	Día de la resistencia indígena, social y popular

FECHAS DE CUIDO Y DE VIVENCIAS ESPIRITUALES		
MES	DIA	VIVENCIA
No tiene fecha determinada		Nejedek'õ
No tiene fecha determinada		K'achia Jere
Enero	30	Ak'orẽpa Jua Ìada Ewate
Marzo	14 - 25	Ak'orẽ Ewari ìapata
Junio	20 - 24	Ak'orẽ Ewari ìapata
Agosto	25 - 30	Ak'orẽ Ewari ìapata
Diciembre	20 - 25	Ak'orẽ Ewari ìapata

PARÁGRAFO: Las actividades que se relacionan con las vivencias de los rituales y conmemoraciones deberán estar articuladas al desarrollo educativo en coherencia a los lineamientos políticos y pedagógicos definidos en el marco del SEIP, de tal manera que se pueda dar cuenta de lo realizado a la estructura educativa local y zonal a través de una planeación pedagógica y un informe escrito al finalizar la vivencia de cada actividad.



Continuación Resolución No.

00095-01-2021

ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Siapiadaara, durante el año 2021, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "*la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios*". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO: JORNADA PEDAGÓGICAS DE LOS DINAMIZADORES DEL SEIP. El tiempo que dedicaran los docentes y directivos docentes al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al Proyecto Educativo Comunitario en el establecimiento educativo será como mínimo de ocho (8) horas diarias las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo de acuerdo a las actividades de planeación, formación y evaluación que demande el PEC.

PARÁGRAFO: Los docentes de la institución educativa o centro educativo realizarán las actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC tales como la administración del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de evaluación, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO. Las Tachi Nawë Autoridades Ancestrales, Las Autoridades indígenas y El directivo docente harán seguimiento a la organización y cumplimientos de las planeaciones educativas de los Establecimientos Educativo al igual que la dinamización del Calendario Educativo del Pueblo Siapidaarã de la Costa Pacífica Caucana para el año 2020, TACHI AK'ORÉPA K'INISIA ATABEIDA aprobada en la minga comunitaria zonal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **18 ENE 2021**


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa,
: Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses - Líder Oficina de Cobertura.

: Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión.

: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano

: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD.

Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitaria